



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

091

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RRA 8052/18**, relativo al recurso de revisión señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por el **Partido de la Revolución Democrática**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho de dos mil dieciocho, a través de la herramienta electrónica habilitada por este Instituto para realizar solicitudes de información pública, la parte interesada requirió, por Internet en la PNT, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: Situación jurídica de los inmuebles propiedad del PRD ubicados en:

AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 284, COLONIA ROMA

JALAPA NÚMERO 12, COLONIA ROMA

JALAPA NÚMERO 88, COLONIA ROMA

MONTERREY NÚMERO 50, COLONIA ROMA

MONTERREY NÚMERO 159, COLONIA ROMA

DURANGO NÚMERO 338, COLONIA ROMA

BAJÍO NÚMERO 16, COLONIA ROMA;

PROSPERIDAD 102, COLONIA ESCANDÓN

ASTURIAS NÚMERO 57, COLONIA ALAMOS

PRIMERO DE MAYO NÚMERO 253 ESQUINA CALLE 22 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS

ODONTOLOGÍA NÚMERO 76, COLONIA COPILCO UNIVERSIDAD

REFINERÍA 22 Y MINATITLAN 26 COLONIA PETROLERA TAXQUEÑA

TERRENO EN TERCERA CERRADA DE ÁLVARO OBREGON, S/N, EN SAN BERNAVE

¿En caso de haber sido vendidos, que órgano autorizó la venta?

¿Cuándo fueron vendidos?

¿Monto de la operación de compra venta?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

¿Contratos en donde conste la compra venta?
En que fueron canalizados los recursos obtenidos en caso de venta de los inmuebles referidos.

II. El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, a través de la herramienta electrónica habilitada por este Instituto para realizar solicitudes de información pública, el sujeto obligado notificó la respuesta siguiente:

Se adjunta archivo

El sujeto obligado adjunto a su respuesta, en formato PDF, oficio número SF/735/2018, sin fecha, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del sujeto obligado, que a la letra señala, lo siguiente:

...
Al respecto, me permito informarle que de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo del año 2015, los Partidos Políticos están obligados a poner a disposición del público la siguiente información:

Artículo 76: ...
XXV.- El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores."

En tal virtud se hace del conocimiento del peticionario de información que los datos de los inmuebles propiedad del Partido de la Revolución Democrática, así como los documentos que forman parte integrante de los mismo, se encuentran a su disposición en la página:
http://transparencia_prd.org.mx/index.php/36-art-76-fraccion-xxv-xxv-estado-de-situacion-financiera-e-inventario-de-bienes-inmuebles

...
III. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, la parte inconforme presentó el recurso de revisión, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Acto que se recurre y puntos petitorios: La hago consistir en la opacidad y falta de respuesta puntual a mi solicitud, dado que la liga que señala el Secretario de Finanzas del PRD en su respuesta no se contiene información de los siguientes inmuebles

- ¿AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 284, COLONIA ROMA
- ¿JALAPA NÚMERO 12, COLONIA ROMA
- ¿JALAPA NÚMERO 88, COLONIA ROMA
- ¿MONTERREY NÚMERO 159, COLONIA ROMA
- ¿PROSPERIDAD 102, COLONIA ESCANDÓN
- ¿ASTURIAS NÚMERO 57, COLONIA ALAMOS
- ¿PRIMERO DE MAYO NÚMERO 253 ESQUINA CALLE 22 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS
- ¿TERRENO EN TERCERA CERRADA DE ÁLVARO OBREGON, S/N, EN SAN BERNAVE

Por lo que reitero se proporcione la información solicitada al tratarse de adquisiciones que se realizaron con recursos públicos y si se vendieron saber en que se gastaron esos recursos que al ingresar al Instituto Político es en recuperación al dinero público que se utilizó para su compra.

Además se precise el número de escritura de cada uno de los inmuebles que se citaron en mi petición inicial, a fin de cruzar esa información en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

IV. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RRA 8052/18** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión que nos ocupa y correr traslado al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia. De igual forma, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente, para que dentro del plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; se hizo de su conocimiento que,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

dentro del mismo plazo, podrían ofrecer todo tipo de pruebas, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado, y que también contaban con el derecho de formular sus correspondientes alegatos.

El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a ambas partes el acuerdo señalado en el párrafo anterior.

VI. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se determinó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación. En lo que respecta al sujeto obligado y a la parte recurrente, se declaró la preclusión de sus derechos para alegar y ofrecer pruebas, toda vez que omitieron hacerlo en el plazo concedido.

Adicionalmente, con fundamento en el primer párrafo del artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se amplió el término para resolver el presente recurso de revisión.

El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se notificó a ambas partes el acuerdo señalado en el párrafo anterior, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

097

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21 fracción II, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV y 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Localización:

Quinta Época
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1985
Parte VIII
Materia(s): Común
Tesis: 158
Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías. Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y/o sobreseimiento, y este Instituto tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en el artículo 161, fracciones I a VI (causales de improcedencia) o en el diverso 162, fracciones I a III (causales de sobreseimiento) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que hace a la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 161, de la revisión a las manifestaciones vertidas por la recurrente en su medio de impugnación, se observa que amplía la solicitud inicial, al manifestar "... y si se vendieron saber en que se gastaron esos recursos que al ingresar al Instituto Político es en recuperación al dinero publico que se utilizo para su compra. Además se precise el número de escritura de cada uno de los inmuebles que se citaron en mi petición inicial, a fin de cruzar esa información en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.", por lo tanto, este Instituto advierte que podría actualizarse la causal de improcedencia antes indicada, en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

relación con la causal de sobreseimiento dispuesta en el artículo 162, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que son del tenor literal siguiente:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
...

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En este sentido, es conveniente traer a colación mediante una tabla lo que requirió la particular de manera inicial y la información que ahora pretende obtener a través del recurso de revisión:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN
La particular requirió, respecto de 13 inmuebles de los cuales señaló la ubicación, lo siguiente: 1. Situación jurídica de los inmuebles 2. En caso de haber sido vendidos: ✓ ¿Qué órgano autorizó la venta?	"...y si se vendieron saber en que se gastaron esos recursos que al ingresar al Instituto Político es en recuperación al dinero publico que se utilizo para su compra. Además se precise el número de escritura de cada uno de los inmuebles



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

091

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

✓ ¿Cuándo fueron vendidos?	que se citaron en mi petición inicial, a fin de cruzar esa información en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México." (Sic)
✓ ¿Monto de la operación de compra venta?	

De la revisión a las constancias y de la tabla antes señalada, se advierte que solamente se pidió, de manera inicial, la situación jurídica de los inmuebles y, en caso de haber sido vendidos, ¿Qué órgano autorizó la venta? ¿Cuándo fueron vendidos? ¿Monto de la operación de compra venta?; no así, en caso de haberlos vendido, saber en qué se gastaron esos recursos que al ingresar al Instituto Político en recuperación al dinero público que se utilizó para su compra, ni el número de escritura de cada uno de los inmuebles citados en la solicitud, a fin de cruzar esa información en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

Por lo anterior, este Instituto estima que la manifestación de la particular se encuentra encaminada a **ampliar su solicitud**, por lo que ésta resulta **improcedente** con fundamento en el artículo 161 fracción VII, y el efecto que trae aparejado es el **sobreseimiento**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 162, fracción IV, de la Ley en la materia, por lo que así se declara.

Como sustento de lo anterior, se trae a cuenta el **Criterio 01/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se cita a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua, 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos

RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres, 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora

De tal forma que los nuevos requerimientos hechos por la particular a través de la manifestación de inconformidad no formaran parte del estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), misma que se detalla en el **Resultando II** de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente referir la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por la recurrente en su recurso de revisión, en la siguiente tabla:

<p>Con relación a los inmuebles ubicados en: a) Avenida Chapultepec número 284, colonia roma; b) Jalapa número 12, colonia roma; c) Jalapa número 88, colonia roma; d) Monterrey número 50, colonia roma; e) Monterrey número 159, colonia roma; f) Durango número 338, colonia roma; g) Bajío número 16, colonia roma; h) Prosperidad 102, colonia Escandón; i) Asturias número 57, colonia Álamos; j) Primero de mayo número 253 esquina calle 22 colonia San Pedro de los Pinos; k) Odontología número 76, colonia Copilco Universidad; l) Refinería 22 y Minatitlán 26 colonia Petrolera Taxqueña y, m) Terreno en tercera cerrada de Álvaro Obregón, s/n, en San Bernave</p>		
Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>1. Situación jurídica de los inmuebles</p> <p>2. En caso de haber sido vendidos:</p> <p>✓ ¿Qué órgano autorizó la venta?</p> <p>✓ ¿Cuándo fueron vendidos?</p> <p>✓ ¿Monto de</p>	<p>A través del Secretario de Finanzas de su Comité Ejecutivo Nacional, el sujeto obligado informó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76, fracción XXV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Partidos Políticos están obligados a poner a disposición del público <i>El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores.</i></p> <p>En tal virtud, señaló, los datos de los inmuebles propiedad del Partido de la Revolución Democrática, así como los</p>	<p>"La hago consistir en la opacidad y falta de respuesta puntual a mi solicitud, dado que la liga que señala el Secretario de Finanzas del PRD en su respuesta <u>no se contiene información de los siguientes inmuebles</u></p> <p>¿AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 284, COLONIA ROMA</p> <p>¿JALAPA NÚMERO 12, COLONIA ROMA</p> <p>¿JALAPA NÚMERO 88, COLONIA ROMA</p> <p>¿MONTERREY NÚMERO 159,</p>



Oax

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

<p>la operación de compra venta?</p>	<p>documentos que forman parte integrante de los mismo, se encuentran en la página: http://transparencia.prd.org.mx/index.php/36-art-76-fraccion-xxv-xxv-estado-de-situacion-financiera-e-inventario-de-bienes-inmuebles</p>	<p>COLONIA ROMA ¿PROSPERIDAD 102, COLONIA ESCANDÓN ¿ASTURIAS NÚMERO 57, COLONIA ALAMOS ¿PRIMERO DE MAYO NÚMERO 253 ESQUINA CALLE 22 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ¿TERRENO EN TERCERA CERRADA DE ÁLVARO OBREGON, S/N, EN SAN BERNAVE</p> <p>Por lo que <u>reitero se proporcione la información solicitada</u> al tratarse de adquisiciones que se realizaron con recursos públicos y si se vendieron saber en que se gastaron esos recursos que al ingresar al Instituto Político es en recuperación al dinero publico que se utilizo para su compra.</p> <p>Además se precise el número de escritura de cada uno de los inmuebles que se citaron en mi petición inicial, a fin de cruzar esa información en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México." (Sic)</p>
--------------------------------------	---	--

Tanto el sujeto obligado, como la parte recurrente se abstuvieron de rendir alegatos en el plazo concedido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

09

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Los hechos anteriores se desprenden de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

Así planteada la controversia, este Órgano colegiado advierte que la recurrente **no expresó alguna inconformidad** relacionada con la atención que el sujeto obligado dio a su requerimiento respecto de los inmuebles identificados con los incisos **d, f, g, k y l** de su solicitud. Lo que se considera de ese modo, pues de la simple lectura del agravio esgrimido, se advierte que actualiza las causales de procedencia previstas en el artículo 148, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y únicamente está relacionado con la atención a los requerimientos identificados con los numerales **1 y 2** de la solicitud en relación con los inmuebles identificados con los incisos **a, b, c, e, h, i, j y m**, al señalar que la respuesta *no contiene información de los siguientes inmuebles ¿AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 284, COLONIA ROMA ¿JALAPA NÚMERO 12, COLONIA ROMA ¿JALAPA NÚMERO 88, COLONIA ROMA ¿MONTERREY NÚMERO 159, COLONIA ROMA ¿PROSPERIDAD 102, COLONIA ESCANDÓN ¿ASTURIAS NÚMERO 57, COLONIA ALAMOS ¿PRIMERO DE MAYO NÚMERO 253 ESQUINA CALLE 22 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ¿TERRENO EN TERCERA CERRADA DE ÁLVARO OBREGON, S/N, EN SAN BERNAVE* Por lo que reitero se proporcione la información solicitada. Consecuentemente, la particular **consintió tácitamente** la atención brindada por el partido político a su requerimiento respecto de los inmuebles identificados con los incisos **d, f, g, k y l**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Sirvan de soporte a la anterior determinación, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial Federal:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

09

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

De igual forma, cabe recordar que el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por la recurrente.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ahora bien, como motivo de inconformidad la particular manifestó que la liga electrónica que el sujeto obligado le proporcionó en atención a su solicitud no contiene información de los inmuebles ubicados en los siguientes domicilios:

1. Avenida Chapultepec número 284, colonia roma
2. Jalapa número 12, colonia roma
3. Jalapa número 88, colonia roma
4. Monterrey número 159, colonia roma
5. Prosperidad 102, colonia Escandón
6. Asturias número 57, colonia Álamos
7. Primero de mayo número 253 esquina calle 22 colonia San Pedro de los Pinos
8. Terreno en tercera cerrada de Álvaro Obregón, s/n, en San Bernave

Al respecto, del análisis de la liga electrónica que el sujeto obligado proporcionó la particular (<http://transparencia.prd.org.mx/index.php/36-art-76-fraccion-xxv-xxv-estado-de-situacion-financiera-e-inventario-de-bienes-inmuebles>) se concluye que remite a la página de Internet del Partido de la Revolución Democrática (PRD), específicamente a la sección donde puede ser consultada la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 76, fracción XXV *Estado de situación financiera e inventario de bienes inmuebles* de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se muestra a continuación:



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de
 Transparencia, Acceso a la
 Información y Protección de
 Datos Personales

descripción del uso dado al inmueble, nombre de la localidad, título por el cual se acredite la propiedad, número exterior, nombre de asentamiento humano, tipo de asentamiento humano y número interior, a efecto de mayor claridad a continuación se muestra la información contenida en el archivo Excel:

	Nombre de la entidad	Operación que da origen a la propiedad	Periodo que se informa	Descripción del uso dado al inmueble	Nombre de la localidad	Títulos por el cual se acredite la propiedad	Número exterior	Nombre de asentamiento humano	Número interior
2015	CD MEXICO	DONACION	2015	OFICINAS	COL ROMA	ESCRITURA	81	MONTERREY	
	CD MEXICO	DONACION	2015	OFICINAS	COL ROMA	COPIA DE ESCRITURA	208	GUANAJUATO	
	CD MEXICO	COMPRA	2015	OFICINAS	COL ROSA SUR	CONTRATO DE COMPRA VENTA	81	SAJON DE AYALA	DEPTO 1
	CD MEXICO	COMPRA	2015	OFICINAS	COL CORALCO UNIVERSIDAD	COMPRA	81	COAHUILCO	
	CD MEXICO	COMPRA	2015	OFICINAS	COL PETROLERA	COMPRA	81	REINERNA MEXICALCO	ETS 12 MEX
2016	CD MEXICO	DONACION	2016	OFICINAS	COL ROMA	ESCRITURA	81	MONTERREY	
	CD MEXICO	DONACION	2016	OFICINAS	COL ROMA	COPIA DE ESCRITURA	208	GUANAJUATO	
	CD MEXICO	COMPRA	2016	OFICINAS	COL ROSA SUR	CONTRATO DE COMPRA VENTA	81	SAJON DE AYALA	DEPTO 1
	CD MEXICO	COMPRA	2016	OFICINAS	COL CORALCO UNIVERSIDAD	COMPRA	81	COAHUILCO	
	CD MEXICO	COMPRA	2016	OFICINAS	COL PETROLERA	COMPRA	81	REINERNA MEXICALCO	ETS 12 MEX

De lo anterior, se advierte que los registros contenidos en el archivo Excel que el sujeto obligado puso a disposición mediante una liga electrónica únicamente se encuentran relacionados con 5 de los 13 domicilios de inmuebles de los cuales la particular solicitó conocer la situación jurídica y, en caso de haber sido vendidos, ¿Qué órgano autorizó la venta?, ¿Cuándo fueron vendidos?, y ¿Monto de la operación de compra venta?

De manera que, tal como lo manifestó la particular en su recurso de revisión, la información proporcionada por el sujeto obligado en respuesta al requerimiento inicial, no contiene información relacionada con los inmuebles ubicados en Avenida Chapultepec número 284, colonia Roma; Jalapa número 12, colonia Roma; Jalapa número 88, colonia Roma; Monterrey número 159, colonia Roma; Prosperidad 102, colonia Escandón; Asturias número 57, colonia Álamos; Primero de mayo número 253



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

esquina con calle 22, colonia San Pedro de los Pinos y, terreno en Tercera Cerrada de
Álvaro Obregón, s/n, en San Bernave, según lo indicó la recurrente.

Ahora bien, en el *Estatuto del Partido de la Revolución Democrática*¹, reformado en el
XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en septiembre de 2015 se establece,
lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 2. ...

El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.

...

Capítulo XX
Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 99. El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías:

...

c) Finanzas;

...

Capítulo XXII
De las funciones del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

...

f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

¹ Disponible en: <http://investigacion.prd.org.mx/documentos/OTROS/ESTATUTO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

09/11

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

...

ee) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;

...

Capítulo II

De la Secretaría de Finanzas Artículo

190. El Comité Ejecutivo Nacional, por medio de su Secretaría de Finanzas, será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, así como los relativos a los gastos de precampaña y campaña a las autoridades federales electorales a los cuales por ley se encuentren obligados.

Artículo 191. En los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal existirá una Secretaría de Finanzas, misma que estará encargada de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes

...

Artículo 193. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la cuenta nacional y en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales administrará el patrimonio del Partido en todo el país y su actividad siempre se encontrará subordinada al Comité Ejecutivo Nacional.

...

Artículo 195. ...

Las Secretarías de Finanzas de todos los ámbitos deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo sexto constitucional, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte y garantizará su debido cumplimiento con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

El PRD cuenta con diversas las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, entre las que se encuentra el Comité Ejecutivo Nacional el cual se encarga, entre otras funciones, de administrar los recursos del partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos; así como, organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adscrita al Comité Ejecutivo Nacional se encuentra la Secretaría de Finanzas en la cual delega su **responsabilidad para administrar el patrimonio y recursos financieros del partido**; esta unidad administrativa tiene a su cargo la cuenta nacional y, en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales, administra el patrimonio del partido en todo el país.

Al respecto, es importante señala que en cada Comité Estatal y Municipal existe una Secretaría de Finanzas encargada de la actividad financiera; así como de organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que poseen o emiten, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, toda vez que la materia de la solicitud que nos ocupa se encuentra relacionada con inmuebles de los cuales, según lo manifestado por la particular, se encuentran relacionados con el patrimonio del Partido de la Revolución Democrática,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

resulta necesario señalar que en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* se establece, lo siguiente:

Capítulo III De los Sujetos Obligados

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

TÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo I De las disposiciones generales

Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

...
Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

Capítulo III De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados

...
Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los **partidos políticos nacionales y locales**, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

independiente, según corresponda, **deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:**

...
XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el **inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios**, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

Al respecto, en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la *Plataforma Nacional de Transparencia*² (Lineamientos Técnicos Generales), cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2017, se establece lo siguiente:

ANEXO I OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS

Criterios para las obligaciones de transparencia comunes El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los **datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional**, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General.

...
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad

² Disponible en: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlas.

Periodo de actualización: semestral En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien

Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

Criterios sustantivos de contenido

Los datos correspondientes a los **bienes inmuebles** son:

Criterio 34 Título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas o los municipios, a la fecha de actualización de la información

Inventario semestral de altas practicadas a los bienes inmuebles especificando:

Criterio 39 Descripción del bien

Criterio 40 Causa de alta

Criterio 41 Fecha de alta con el formato día/mes/año

Inventario semestral de bajas practicadas a los bienes inmuebles especificando:

Criterio 45 Descripción del bien

Criterio 46 Causa de baja

Criterio 47 Fecha de baja con el formato día/mes/año

La información respecto de los bienes muebles e inmuebles donados es la siguiente:

Criterio 51 Descripción del bien

Criterio 58 Fecha de firma del contrato de donación, signado por la autoridad pública o representante legal de la institución donante, así como por el donatario

ANEXO IX



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

09

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

**PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, Y LAS PERSONAS MORALES
CONSTITUIDAS EN ASOCIACIÓN CIVIL QUE PRESENTEN CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES**

**Artículo 76. Partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y
candidatos independientes**

El Artículo 76 de la Ley General indica en treinta fracciones cuáles son las obligaciones específicas de transparencia que le son aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente.

En los siguientes apartados se describen cada una de las fracciones con sus respectivos incisos, criterios y formatos.

**XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles
de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los
documentos anteriores**

Los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente **publicarán la información correspondiente** a su situación financiera y patrimonial, así como el **inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios** y los anexos que integren los documentos anteriores.

Periodo de actualización: anual En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Criterios sustantivos de contenido

Respecto del **inventario de bienes inmuebles**, se publicará lo siguiente:

Criterio 17 Título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del sujeto obligado

Respecto del **inventario semestral de altas practicadas a los bienes inmuebles** se publicará:

Criterio 20 Descripción del bien

Criterio 21 Causa de alta

Respecto del **inventario semestral de bajas practicadas a los bienes inmuebles** se publicará:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Criterio 26 Descripción del bien
Criterio 27 Causa de baja

De lo anterior se concluye que, en cumplimiento de lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal deben transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, para lo cual se encuentran obligados, entre otras funciones, a publicar y mantener actualizada, en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la referida Ley General.

Al respecto, entre la información que los sujetos obligados a nivel nacional deben poner a disposición del público y mantener actualizada de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social se encuentra la relativa a su *inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad*; es decir, de aquellos bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como si se encuentran en posesión de éstos. Así como, su inventario de altas, bajas y donaciones de bienes muebles e inmuebles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En el caso de esta obligación de transparencia, los Lineamientos Técnicos Generales establecen que la información deberá ser actualizada semestralmente y, en caso de adquirir o dar de baja algún bien, 30 días hábiles después; dependiendo del tipo de información las instituciones deben cumplir con lo siguiente:

- ✓ Respecto de los **datos correspondientes a bienes inmuebles** se debe mantener publicada información vigente; entre los datos a publicar destaca el correspondiente al título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas o los municipios, a la fecha de actualización de la información.
- ✓ Respecto de los **datos de altas, bajas y donaciones practicadas a bienes inmuebles** se debe mantener publicada información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido; entre otros los datos a publicar destacan los correspondientes a la descripción del bien, causa de alta/baja, fecha de alta/baja y en el caso de las donaciones la fecha de firma del contrato de donación.

De igual forma, entre las **obligaciones de transparencia que específicamente corresponde cumplir a partidos políticos** nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, se encuentran la correspondiente a información relacionada con el ***estado de su situación financiera y patrimonial e inventario de bienes inmuebles de los que sean propietarios.***



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

En este caso se establece la actualización de información de forma semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y permanecer publicada la información vigente y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores, entre los datos a publicar se encuentran: 1. Respecto del inventario de bienes inmuebles, el Título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del sujeto obligado; 2. Respecto del inventario de altas y bajas practicadas a los bienes inmuebles la descripción del bien, la causa de alta.

Expuesto lo anterior y, a fin de verificar si la solicitud de acceso a información se atendió adecuadamente y se proporcionó la información solicitada por la particular, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la misma; al respecto, en los artículos 130, 133 y 134 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* se establece, lo siguiente:

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

091

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

...

De manera que, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a **todas** las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes y, son las Unidades de Transparencia el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En este sentido, de la normatividad analizada y que resulta aplicable al sujeto obligado se desprende que la **Secretaría de Finanzas**, adscrita al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, es responsable de administrar los recursos financieros del partido y tiene a su cargo el patrimonio del partido en todo el país.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Asimismo, con relación a la materia de la solicitud de acceso a información que nos ocupa, le corresponde organizar, resguardar y **poner a disposición** la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia como lo es, información relativa a los **inventarios** de:

- ✓ **Bienes inmuebles:** Que incluye datos correspondientes al título por el cual se acredite la propiedad o posesión del inmueble por parte del Gobierno Federal, las entidades federativas o los municipios, a la fecha de actualización de la información.
- ✓ **Altas, bajas y donaciones practicadas a bienes inmuebles:** Que incluye datos correspondientes a la descripción del bien, causa de alta/baja, fecha de alta/baja y en el caso de las donaciones la fecha de firma del contrato de donación.

Lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 y 76, fracciones XXXIV y XXV, respectivamente, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a información de la particular a la unidad administrativa que de acuerdo a sus atribuciones puede conocer de la información solicitada, esto es, la **Secretaría de Finanzas** de su Comité Ejecutivo Nacional, que se encarga de administrar los recursos financieros y el patrimonio del partido en todo el país; así como de organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posee o emite, en materia de inventarios de: 1. Bienes inmuebles y 2. Altas, bajas y donaciones practicadas a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

bienes inmuebles, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 y 76, fracciones XXXIV y XXV, respectivamente, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, el área que emitió la respuesta impugnada resulta ser competente para conocer de la materia de la solicitud que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el interés de la particular radica en obtener información de 13 inmuebles, de los cuales refiere un domicilio, relativa a la situación jurídica y, en caso de haber sido vendidos ¿Qué órgano autorizó la venta?, ¿Cuándo fueron vendidos?, ¿Monto de la operación de compra venta?

Del análisis hecho a la respuesta a su solicitud, se advierte que el sujeto obligado indicó la particular una liga electrónica que remite a la sección de transparencia de su página de internet, específicamente a la sección donde puede ser consultada la información correspondiente a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 76, fracción XXV *Estado de situación financiera e inventario de bienes inmuebles* de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, la información disponible en dicho sitio de internet únicamente se encuentra relacionada con 5 de los inmuebles referidos por la particular; motivo por el cual la ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación a efecto de que le fuera proporcionada, además, la información solicitada respecto de los inmuebles



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

ubicados en los siguientes domicilios: 1. Avenida Chapultepec número 284, colonia roma, 2. Jalapa número 12, colonia roma; 3. Jalapa número 88, colonia roma; Monterrey número 159, colonia roma; 5. Prosperidad 102, colonia Escandón; 6. Asturias número 57, colonia Álamos; 7. Primero de mayo número 253 esquina calle 22 colonia San Pedro de los Pinos, y 8. Terreno en tercera cerrada de Álvaro Obregón, s/n, en San Bernave.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado omitió informar respecto de 8 de los 13 inmuebles referidos por la particular en su solicitud de acceso a información. Lo anterior es contrario al principio de exhaustividad, por virtud del cual los sujetos obligados al dar atención a las solicitudes de información deben de atender y resolver **sobre todas las cuestiones que son presentadas**, refiriéndose expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual, en el presente caso no sucedió, en virtud de que la información proporcionada no atendió a la totalidad de aquella que fue requerida.

Sirve de apoyo a la determinación anterior, el Criterio 2/2017 emitido por el Pleno de este Instituto que se cita a continuación:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. **Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De ahí que la respuesta es deficiente porque la búsqueda **no** se ajustó a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al no haberse realizado exhaustivamente respecto de la información solicitada.

En consecuencia, se determina que el agravio de la particular es **parcialmente fundado** ya que, si bien la solicitud de acceso a información fue turnada a la unidad administrativa que, por virtud de sus atribuciones, resulta competente para conocer de lo solicitado, lo cierto es que se advierte que la búsqueda no fue exhaustiva, por lo tanto, no se genera certeza de que cuente o no con la información.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Secretaría de Finanzas de su Comité Ejecutivo Nacional, con la finalidad de que conceda a la recurrente el acceso a información relativa a la situación jurídica y, en caso de haber sido vendidos ¿Qué órgano autorizó la venta?, ¿Cuándo fueron vendidos?, ¿Monto de la operación de compra venta?, de los inmuebles, cuyos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

domicilios referidos por la particular, son los siguientes: 1. Avenida Chapultepec número 284, colonia roma, 2. Jalapa número 12, colonia roma; 3. Jalapa número 88, colonia roma; Monterrey número 159, colonia roma; 5. Prosperidad 102, colonia Escandón; 6. Asturias número 57, colonia Álamos; 7. Primero de mayo número 253 esquina calle 22 colonia San Pedro de los Pinos, y 8. Terreno en tercera cerrada de Álvaro Obregón, s/n, en San Bernave.

El sujeto obligado deberá proporcionar la respuesta que dé cumplimiento a la presente resolución a través de la cuenta de correo electrónico que la particular señaló como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los responsables de atender la solicitud en el partido político recurrido hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no ha lugar a dar vista al Instituto Nacional Electoral.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el partido político.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **instruye** al sujeto obligado para que en un término no mayor de **diez** días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, informe a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley aludida.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 169, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **apercibe** al sujeto obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 171, 174, 182 y 183 de dicha Ley.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción V; 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 149, fracción II, y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la particular en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión celebrada el seis de febrero



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033118
Expediente: RRA 8052/18
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**

Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**

Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**

Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**